

2023-280

CONSTANCIA. Manizales, octubre 3 de 2023. La dejo en el sentido que el día 8 de agosto de 2023 el Centro de servicios judiciales realizó la notificación personal a la demandada a través de whatsapp y el día 29 de agosto al correo electrónico. El término para contestar venció el pasado 21 de septiembre. Lo anterior, en vista de la suspensión de términos del Acuerdo PCSJA23-12089, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1754

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Tres de octubre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **CUSTODIA Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la menor **I.J.M.T.** representada por su progenitor **JOSÉ ENRIQUE MOSQUERA MONTES**, a través de apoderado de oficio, contra **CAROLINA JULIETH TEHERÁN CANCHILA**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso.

Para tal efecto, se fija el día 14 de mayo de 2024 a las 2:30 p.m.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, así:

- Registro civil de nacimiento de I.J.M.T., de la Notaria única del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, indicativo serial 59462018. (folio 4- archivo 3).
- Constancia de estudio en el Hogar Infantil "El Carmen" UDS La Isla, de la menor. (folio 5- archivo 3).
- Constancia de No acuerdo No 01673, del 3 de octubre del año 2022, emitido por el Consultorio Jurídico "Fanny González Franco" de la Universidad de Caldas. (folios 6 a 9 - archivo 3).
- Certificado laboral expedido al señor JOSÉ ENRIQUE MOSQUERA MONTES, por la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA. (folio 10- archivo 3).
- Registro fotográfico de la menor. (folios 11 a 14- archivo 3).
- Carnet de salud de la menor. (folios 15 a 16- archivo 3).
- Encuesta Sisbén realizada en la ciudad de Manizales para beneficio de la menor. (folio 18- archivo 3).
- Certificado ADRES, de la menor. (folio 19- archivo 3).

TESTIMONIAL:

Se ordena la recepción del testimonio de:

ANA CRISTINA OSORIO JARAMILLO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se ordena la recepción del interrogatorio de **JOSÉ ENRIQUE MOSQUERA MONTES** y **CAROLINA JULIETH TEHERÁN CANCHILA.**

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia presencial, en la cual absolverán interrogatorios de parte y se agotará la etapa de conciliación, de conformidad con la norma citada, debiendo concurrir con sus apoderados, so pena de las sanciones legales.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f209ba70323b446950ff62b78c50df21edcbe1f9ef1124f3de9c931cd8ab45e**

Documento generado en 03/10/2023 11:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>